

CONTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada. Queda para proveer.

Palmira (V), 16 de julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 490
PALMIRA (V), DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021**

**PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN : 2021 - 00189 - 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la misma y por encontrar esta instancia judicial que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA SALOME PEÑA RUEDA, instaurada por los señores AURORA PEÑA RUEDA, GLORIA INES PEÑA DE AGUDELO, JESUS ANTONIO PEÑA RUEDA, MARIA CLEOFE PEÑA RUEDA, OFELIA PEÑA RUEDA y OSCAR FERNANDO PEÑA RUEDA; quienes actúan a través de apoderado judicial, se encuentra acorde con los requisitos de establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso; se procederá a la apertura de la misma.

Ahora bien, como quiera que se informó por la parte interesada el lugar de notificación del señor JOSE DIOBISELDO GARZON, de la cual se acreditó su calidad de asignatario del *de cujus*, en calidad de cónyuge sobreviviente; se procederá a requerirle, para que declare si acepta o repudia la herencia deferida de conformidad con lo señalado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal
de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión Intestada de la causante MARIA SALOME PEÑA RUEDA cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el once (11) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores AURORA PEÑA RUEDA, GLORIA INES PEÑA DE AGUDELO, JESUS ANTONIO PEÑA RUEDA, MARIA CLEOFE PEÑA RUEDA, OFELIA PEÑA RUEDA y OSCAR FERNANDO PEÑA RUEDA, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de hermanos de la causante MARIA SALOME PEÑA RUEDA.

TERCERO: REQUERIR al señor JOSE DIOBISSELDO GARZON para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándole que, si tiene vocación hereditaria, la cual deberá demostrar, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia de la causante MARIA SALOME PEÑA RUEDA.

El requerimiento se realizará, por **la parte interesada**, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de la mencionada norma y en caso de conocerse las direcciones electrónicas de los requeridos, se deberá hacer de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión. en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

SEXTO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en

el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378 - 124579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la causante MARIA SALOME PEÑA RUEDA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 31.140.443 expedida en Palmira. Líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JAIRO PEREZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.265.912 de Palmira y portador de la T.P No. 48.008 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de los señores AURORA PEÑA RUEDA, GLORIA INES PEÑA DE AGUDELO, JESUS ANTONIO PEÑA RUEDA, MARIA CLEOFE PEÑA RUEDA, OFELIA PEÑA RUEDA y OSCAR FERNANDO PEÑA RUEDA de conformidad con los parámetros señalados en el poder al conferido y allegado con la demanda

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Julio de 2021**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**